



DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el D.F.L. N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; en el artículo 80 del D.F.L. N°29, del año 2004, que fija el texto coordinado, refundido y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre estatuto administrativo; en la Resolución Exenta N° 537-B de 2024, de esta Dirección, que deja sin efecto la Resolución Exenta N° 035-B/2024 y aprueba Nuevo Estatuto Interno para la Dirección de Compras y Contratación Pública; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Compras y Contratación Pública (en adelante, Dirección ChileCompra o DCCP) es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Hacienda, que tiene como misión liderar un sistema de compras públicas eficiente, con altos estándares de probidad y transparencia, promoviendo la participación y sustentabilidad, para el buen uso de los recursos en beneficio de las personas.
2. Que, por su parte, la Contraloría General de la República es un organismo autónomo que se rige por la Constitución Política de la República y la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la cual, independiente de todos los

ministerios, autoridades y oficinas del Estado, fiscaliza el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades, de la beneficencia pública y de los otros servicios que determinen las leyes; verifica el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; lleva la contabilidad general de la Nación; se pronuncia sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los jefes de servicios, que deben tramitarse por ésta; vigila el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo y desempeña, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes o que se dicten en el futuro, que le den intervención.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 letra c) de la Ley N°19.886 Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, es una función de esta Dirección, el suscribir convenios con las entidades públicas y privadas que correspondan para los efectos de recabar información para complementar antecedentes del registro de proveedores a que se refiere el artículo 16.

4. Que, conforme a lo señalado artículo 35 quáter de la ley N°19.886 Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas. Cabe agregar que la mentada prohibición debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación.

5. Que, la prohibición contemplada en el considerando precedente, para suscribir contratos se extenderá, respecto de los funcionarios directivos de los organismos del Estado, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en procedimientos de contratación, a las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en el inciso primero, del recién referido artículo 35 quáter, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

6. Que, para efectos de dar efectivo cumplimiento a las prohibiciones mentadas, la Dirección de Compras y Contratación Pública, y la Contraloría General de la República han manifestado su intención de suscribir un convenio de colaboración, con la finalidad de cooperar y compartir información y datos contenidos en sus plataformas.

7. Que, en consecuencia, en virtud de este convenio la Contraloría General de la República, compartirá la información contenida en su Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente, SIAPER.

8. Que, por su parte, esta institución entregará los datos generados por las plataformas de esta Dirección de Compras y Contratación Pública, en los términos estipulados en el convenio suscrito, y su respectivo anexo.

9. Que, por consiguiente, para formalizar dicha aceptación, las partes han suscrito un Convenio de Colaboración con fecha 14 de abril de 2025, por lo que procede su aprobación mediante el presente acto administrativo.

10. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, así como todos sus anexos los cuales se entienden parte íntegra de éste, suscrito entre la Dirección de Compras y Contratación Pública y la Contraloría General de la República, con fecha 14 de abril de 2025, cuyo texto íntegro y fiel es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Y
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

En Santiago de Chile, a 14 de abril de 2025, entre la Contraloría General de la República, en adelante e indistintamente “la CONTRALORÍA”, RUT N° 60.400.000-9, representada por su Contralora General de la República, doña Dorothy Aurora Pérez Gutiérrez, R.U.N. N° 13.054.157-7, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N°56, comuna de Santiago, Región Metropolitana y la Dirección de Compras y Contratación Pública, R.U.T. N° 60.808.000-7, representado por su Directora Nacional, doña Verónica Valle Saráh, R.U.N N° 9.907.566-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas N° 392, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

La CONTRALORÍA, es un organismo autónomo que se rige por la Constitución Política de la República y la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la cual, independiente de todos los ministerios, autoridades y oficinas del Estado, fiscaliza el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades, de la beneficencia pública y de los otros servicios que determinen las leyes; verifica el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás



servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; lleva la contabilidad general de la Nación; se pronuncia sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los jefes de servicios, que deben tramitarse por ésta; vigila el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo y desempeña, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes o que se dicten en el futuro, que le den intervención.

La DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA, en adelante e indistintamente “la Dirección de Compras” es un servicio descentralizado, a la que le corresponde cumplir las funciones señaladas en el artículo 30, de la ley N° 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Las funciones de la Dirección fueron modificadas mediante la ley N° 21.634, que moderniza la mencionada ley N° 19.886, y otras leyes con el objeto de mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

Entre las funciones introducidas por la mencionada normativa se encuentran, entre otras, impartir instrucciones obligatorias, de general aplicación, conducentes a fortalecer la probidad, la transparencia, la eficiencia, la sustentabilidad y la competitividad en los procesos de contratación pública de los organismos de la Administración del Estado; denunciar ante el Ministerio Público, la Contraloría General de la República y la Fiscalía Nacional Económica, según corresponda, los hechos que eventualmente pudiesen constituir delitos, faltas a la probidad o infracciones a la libre competencia, respectivamente; administrar, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, una plataforma para recibir reclamos, denuncias u observaciones del público, respecto de los procedimientos de contratación pública; hacer seguimiento al desarrollo y ejecución de los procesos de contratación pública y ejecución contractual; hacer seguimiento a los procedimientos de contratación llevados a cabo por parte de los organismos públicos sujetos a la aplicación de esta ley.

Luego, la mencionada modificación incorpora un capítulo VII, denominado “de la probidad administrativa y transparencia en la contratación pública”, que en lo que interesa, contempla una prohibición para los organismos del Estado para suscribir contratos con los servidores indicados en el artículo 35 quáter, y causales de abstención en procedimientos de contratación pública o ejecución contractual conforme al artículo 35 quinquies, de la ley N° 19.886.

SEGUNDO: Fundamento jurídico

Conforme a lo señalado artículo 35 quáter de la ley N°19.886 Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.

La indicada prohibición debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación.

Igualmente, la mencionada prohibición para suscribir contratos se extenderá, respecto de los funcionarios directivos de los organismos del Estado, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, y de los funcionarios definidos en el reglamento que participen en procedimientos de contratación, a las personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a las sociedades en que aquellos o éstas participen en los términos expuestos en el inciso primero, del recién referido artículo 35 quáter, durante el tiempo en que ejerzan sus funciones, y hasta el plazo de un año contado desde el día en que el respectivo funcionario o funcionaria haya cesado en su cargo.

TERCERO: Objetivo del convenio

Por el presente Convenio las partes, en el marco de sus respectivas competencias, acuerdan cooperar y apoyarse mutuamente, en materias de su competencia, con el fin de compartir información y datos contenidos en sus plataformas. En el caso de la Contraloría el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente, SIAPER, y los datos generados por las plataformas de la Dirección de

Compras y Contratación Pública en diversas materias, los cuales ayudarán a la mejora de los procesos internos de ambas entidades.

El detalle de las prestaciones que formarán parte de este convenio, están contenidas en la cláusula siguiente y en el anexo del presente convenio.

CUARTO: Información a proporcionar y mecanismo de transferencia

Para cumplir con el objeto del presente convenio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la CONTRALORÍA proporcionará acceso a la información de los servidores públicos de la Administración del Estado que se encuentren vigentes a la fecha de consulta a SIAPER -de acuerdo con un listado de Roles Únicos Nacionales (RUN) personas que le será proporcionado por el servicio el primer día hábil de cada mes-, según los campos de información detallados en el anexo, a través del servicio de alojamiento de archivos Microsoft SharePoint, OneDrive u otro repositorio disponible, en archivos comprimidos y cifrados, en formato CSV, según se acuerde, y con valores separados por “;”.

Ambas partes se comprometen, además, a generar mesas de trabajo y coordinar acciones de capacitación tendientes a compartir criterios, metodologías y buenas prácticas.

Asimismo, las partes llevarán a cabo en forma conjunta, las tareas que permitan el acceso a información contenida en la plataforma a la que alude el párrafo cuarto de la cláusula primera, e informar de las causales de abstención de las que tome conocimiento en aplicación del artículo 35 quinquies, de la ley N° 19.886.

El presente convenio tiene por finalidad compartir información relevante y no sustituye ninguna comunicación o deber de denuncia a la que haya lugar en virtud de la mencionada ley.

En caso de requerir campos adicionales de materias contenidas en los presentes anexos, la CONTRALORIA o la DIRECCION DE COMPRAS podrán proporcionarlos, previa verificación de su factibilidad técnica, sin necesidad de modificar el presente convenio, debiendo comunicarlo formalmente vía correo electrónico al/la Coordinador/a.

QUINTO: Periodicidad

La CONTRALORÍA se compromete a disponibilizar la información vía reportabilidad de forma mensual, con fecha de corte de datos al último día hábil del mes a consultar y de

acuerdo con lo establecido en el anexo, y que estará disponible dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

La DIRECCIÓN DE COMPRAS, por su parte, disponibilizará la información de forma mensual una vez definidos los aspectos señalados en el párrafo tercero de la cláusula cuarta.

La CONTRALORÍA y la DIRECCIÓN DE COMPRAS, no serán responsables por el incumplimiento de estos plazos, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor, sobrecarga en sus sistemas computacionales u otras de orden técnico que puedan provocar demora. Sin perjuicio de lo anterior, las áreas técnicas de cada parte podrán adoptar medidas paliativas, de común acuerdo, para acceder a la información, mientras se reestablece el servicio, siempre que se garantice la integridad, seguridad y confidencialidad de los datos.

SEXTO: Validación de la información.

Tanto la CONTRALORÍA, como LA DIRECCIÓN DE COMPRAS, se comprometen a entregar la totalidad de la información acordada en este convenio según la periodicidad establecida, siendo responsabilidad de quienes realizan la consulta verificar la información recibida e informar a la contraparte en caso de identificar problemas en su contenido.

SÉPTIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará los siguientes coordinadores:

- Por la CONTRALORÍA:
- Patricio Andrés Osses Vásquez, Jefe de Unidad de Administración de Plataformas Tecnológicas, de la División de Función Pública, o quien lo subrogue o reemplace en el cargo.
- Jonathan Budini Luengo, analista de Unidad de Administración de Plataformas Tecnológicas, de la División de Función Pública, o quien lo subrogue o reemplace en el cargo.
- Por el DIRECCIÓN DE COMPRAS:

- Juan Cristóbal Moreno Crossley, Jefe del Departamento Observatorio de Compras Públicas, o quien lo subrogue o reemplace en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de los coordinadores, se deberá dar aviso a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

OCTAVO: Limitaciones en el uso de la información

Tanto la CONTRALORÍA como la DIRECCIÓN DE COMPRAS se obligan a utilizar la información a la que tendrán acceso sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo el resguardo y la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obligan a limitar el manejo de la información materia de este convenio sólo a aquellos funcionarios que estrictamente deban conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las partes declaran que, en materias de tratamientos de los datos de carácter personal que se encuentren en los registros de bancos de datos, así como respecto al tratamiento de la información en general, sujetarán sus actuaciones a las disposiciones de legales sobre la materia, en especial la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Ambas partes se comprometen a adoptar todas las medidas, dispositivos y procedimientos necesarios para proteger la información a la que accedan, limitando la divulgación de la información. En consecuencia, datos sensibles y y/o confidenciales que puedan ser entregados en el marco del convenio de colaboración, no podrán ser divulgados y/o entregados por las partes a terceros, sean personas naturales o jurídicas, bajo ningún título, ni bajo ninguna circunstancia o modalidad, salvo autorización legal.

Cualquier divulgación no autorizada o uso inadecuado de esta información, faculta a las partes para ejercer todas las acciones que estimen pertinentes.

NOVENO: Gratuidad

Las contraprestaciones objetos del presente convenio serán gratuitas y no irrogarán pagos ni remuneraciones entre ellas.

DÉCIMO: Recepción y tratamiento de la información

Las partes acuerdan, que será de su responsabilidad cualquier costo derivado de la implementación, mantención y reparación del mecanismo o sistema que permita recibir, tratar y procesar los datos que sean proporcionados.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por la DIRECCIÓN DE COMPRAS o la CONTRALORÍA, según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Duración del convenio

El presente convenio tendrá una duración indefinida, salvo que las partes convengan su término por escrito con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que se pretenda para su término, indicando los fundamentos que tuvieron a la vista para ello, continuando con las actividades acordadas y que se encuentren en proceso de ejecución, hasta su completa conclusión.

DÉCIMO TERCERO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma electrónicamente quedando una copia en poder de cada parte.

DÉCIMO CUARTO: Modificación y Anexos del convenio

Las partes podrán modificar este convenio, mediante acuerdos que empezarán a regir desde la fecha en que el último acto administrativo que las apruebe se encuentre totalmente tramitado.

El presente convenio contiene un anexo, que se entiende forman parte del mismo. Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo adicional, éste se entenderá formar parte integrante del presente convenio, y deberá ser aprobado mediante

acto administrativo, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes de cada institución.

DÉCIMO QUINTO: Facultades de la Contraloría

Se deja constancia que la celebración de este convenio no inhibirá a la CONTRALORIA para efectuar eventuales revisiones respecto de las materias objeto de esta convención, en atención a sus atribuciones fiscalizadoras contenidas en la ley N° 10.336 y en el resto de la normativa legal y reglamentaria vigente al momento del ejercicio de tales.

DÉCIMO SEXTO: Personerías

La personería de doña Dorothy Aurora Pérez Gutiérrez, para actuar a nombre y en representación de la CONTRALORÍA, consta en el decreto Supremo N° 1474, de 2024 del Ministerio de Hacienda

La personería de doña Verónica Valle Saráh, para actuar en nombre y representación de LA DIRECCIÓN DE COMPRAS, consta en el Decreto Supremo N° 792, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que dispone su nombramiento”.

Firmas electrónicas.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el Convenio que se aprueba no irroga gastos al Servicio.
3. **DESÍGNASE** a Juan Moreno Crossley, Jefe del Departamento de Observatorio, o a quien lo subrogue o reemplace, como coordinador del presente convenio, dando cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del citado documento.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en la sección “Actos con efectos sobre terceros”, del banner Gobierno Transparente que mantiene esta Dirección en www.chilecompra.cl.

Anótese, Regístrese y Comuníquese,



CRISTIAN CÉSPEDES VIÑUELA
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

VPC/RMG/CBV/CAP

REQ-08054

Distribución:

- Dirección
- Fiscalía
- Contraloría General de la República
- División de Gestión Usuaría

Firmado electrónicamente por:
Cristian Céspedes Viñuela
JEFE DIVISIÓN OPERACIONES
Fecha: 13-8-2025 - 13:7:13



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento inserte el código de verificación: DCCP-1921237218-69669
En: <https://gestorderequerimientos.azurewebsites.net>